



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA



Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2026

ASUNTO: Sustitución de documento

**DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

Por este conducto y de conformidad con el artículo 140, fracción IV del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, le solicito amablemente **se sustituya** el documento correspondiente la Proposición suscrita por una servidora, inscrita para la Sesión Ordinaria del día 22 de septiembre de 2026, en el numeral 21 del Orden del día publicado en la Gaceta Parlamentaria, con título:

21.- CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE IDENTIFICACIÓN TERRITORIAL, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN DERIVADAS DEL IMPACTO URBANO DE LAS CONSTRUCCIONES; SUSCRITA POR LA DIPUTADA FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTÍZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Frida Jimena Guillén Ortiz

**DIP. FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**

Certificado de firma		22/09/2026 09:49
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 6AB2A33633D20F05D01B3AD3	Nombre: Frida Jiménez Guillén Ortiz	
Nombre y extensión: Escrito de sustitucion de documento-26 sep 22.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: frida.guillen@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 1	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 189.240.246.59	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
522eda77f380ccbc98dde636bd34b8d57edf172d3bd13fff66c074b6ea346f64	22/09/2026 09:48	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
03601250ec25b8a0a0866975db0ad2a3456e11bc27e46ecb391676041e3b938a		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
22/09/2026 15:49:17 UTC (22/09/2026 09:49:17 Hora local de la Ciudad de México)	PSC World S.A. de C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2026-02-10
7932ca78-52d1-42ca-a6fb-31d1faa96375.cons	Certificado PSC válido hasta: 2031-02-10
Huella digital contenida en la constancia:	
03601250ec25b8a0a0866975db0ad2a3456e11bc27e46ecb391676041e3b938a	

Firmantes		
Firmante 1. Frida Jimena Guillén Ortiz		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6AB2A3770F27A61F1426C013	Enviado: 22/09/2026
Derecho	IP: 189.240.246.59	09:48:53
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 22/09/2026
Correo: frida.guillen@congresocdmx.gob.mx		09:46:25
Teléfono:		Visto: 22/09/2026 09:49:11
Emisor de la firma electrónica:		Confirmado:
Dibujada en dispositivo		22/09/2026 09:49:11.551
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado:
		22/09/2026 09:49:11.589

Firma con texto

Frida Jimena Guillén Ortiz

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE





CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

**DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **Diputada Frida Jimena Guillén Ortiz**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Acción Nacional** en la Tercer Legislatura del H. Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracciones I y II de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracciones II y 13 LXIV de la Ley Orgánica de la Ciudad de México; y 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE IDENTIFICACIÓN TERRITORIAL, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN DERIVADAS DEL IMPACTO URBANO DE LAS CONSTRUCCIONES**, al tenor de la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ciudad de México atraviesa un proceso permanente de transformación y evolución urbana, en donde la construcción de nuevas viviendas, desarrollos inmobiliarios, ampliaciones y modificaciones de inmuebles constituye una parte necesaria de la dinámica económica y demográfica de la capital, sin embargo, también puede generar presiones adicionales sobre la infraestructura urbana, vial, hidráulica, ambiental y de servicios públicos de las zonas donde se desarrollan los proyectos.

Una nueva edificación no se incorpora a un territorio vacío, sino que se inserta en una estructura urbana existente, utiliza vialidades, banquetas, redes de agua potable, drenaje y saneamiento, espacios públicos, sistemas de movilidad, servicios urbanos y equipamiento. En ese tenor, el crecimiento inmobiliario debe acompañarse de mecanismos que permitan que una parte de los recursos que se generan precisamente para prevenir, mitigar o compensar sus efectos se traduzca en mejoras perceptibles en el territorio directamente relacionado con el proyecto.



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

cuando una construcción genera impactos que requieren acciones de prevención, mitigación o compensación, resulta necesario que exista una relación clara entre el impacto identificado, el territorio directamente relacionado con dicho impacto y la acción pública destinada a atenderlo, esto evita una presión adicional sobre la infraestructura urbana, porque el entorno urbano que recibe directamente esa presión debe tener una participación prioritaria en las acciones públicas destinadas a mitigarla.

Esta lógica no significa que cada peso pagado por un desarrollador deba regresar mecánicamente al predio o al proyecto que originó el pago, toda vez que los recursos públicos conservan su naturaleza pública y deben ser administrados bajo los principios de legalidad, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad hacendaria.

Actualmente, el marco jurídico contempla diversos instrumentos y obligaciones vinculados con los aprovechamientos derivados de determinadas construcciones, por ejemplo, la Ley de Desarrollo Urbano establece que, para la construcción, ampliación, reparación o modificación de una obra, se deben efectuar los pagos de aprovechamientos y derechos correspondientes conforme a lo previsto en el Código Fiscal de la Ciudad de México

Concatenado a lo anterior, el Código Fiscal de la Ciudad de México contempla diversos aprovechamientos vinculados con los impactos derivados de las construcciones, Entre los que se encuentran los previstos en sus artículos 300, 301 y 302, relacionados, respectivamente, con acciones para prevenir, mitigar o compensar afectaciones ambientales, los efectos del impacto en la infraestructura vial, así como lo referente a la infraestructura hidráulica.

Los aprovechamientos previstos en el Código Fiscal constituyen instrumentos mediante los cuales se obtienen recursos vinculados con determinadas actividades de construcción y desarrollo.

Para el ejercicio fiscal 2026, el propio Código Fiscal establece, entre otros, un aprovechamiento de 70 pesos por metro cuadrado para el supuesto previsto en el artículo 300; para el artículo 301 establece cuotas de 147 pesos por metro cuadrado para uso habitacional y 197 pesos por metro cuadrado para otros usos, además de una cuota específica para estaciones de servicio; y para el artículo 302 establece 498 pesos por



metro cuadrado de construcción o ampliación cuando existe dictamen favorable de factibilidad de servicios hidráulicos.¹

La legislación vigente ya contiene mecanismos de destino territorial, por ejemplo, el artículo 300 contempla actualmente que los recursos se apliquen en infraestructura y espacios públicos relacionados con la zona donde se ubica el inmueble, por su parte, el artículo 301 contiene reglas de aplicación vinculadas con vialidades y banquetas y, finalmente, el artículo 302 relaciona los recursos con infraestructura hidráulica.

Sin embargo, estos mecanismos no se establecen como regla homogénea en la distribución de competencias para que permita distinguir con claridad entre las autoridades que deben aplicar los recursos que deben permanecer destinados al territorio directamente afectado para atender necesidades generales.

El crecimiento de la ciudad genera impactos que pueden manifestarse de manera distinta dependiendo de la naturaleza y localización de cada proyecto, una construcción habitacional de grandes dimensiones puede incrementar la demanda de agua potable y drenaje; un desarrollo con numerosos cajones de estacionamiento puede generar efectos sobre la movilidad, incluso una nueva edificación puede incrementar la presión sobre banquetas, espacios públicos y equipamiento urbano; así como determinados proyectos pueden producir impactos ambientales que requieren acciones específicas de prevención, mitigación o compensación.

Actualmente existe la necesidad de que los recursos vinculados con los impactos de una construcción tengan una aplicación visible y tangible territorialmente relacionada con la zona donde éstos se producen a efecto de que el entorno urbano no se vea afectado por el crecimiento y desarrollo de la Ciudad.

Así, una de las principales dificultades para dar seguimiento a las medidas de mitigación consiste en que los efectos de una construcción no siempre coinciden con los límites administrativos de una autoridad, en este sentido, una obra puede ubicarse en una colonia y generar efectos que alcancen vialidades, infraestructura hidráulica, espacios públicos o servicios localizados en áreas colindantes, es por eso que la Ley de Desarrollo Urbano, debe establecer las condiciones necesarias para que exista una adecuada planeación, coordinación y seguimiento territorial de las medidas de mitigación.

¹ Congreso de la Ciudad de México. Código Fiscal de la Ciudad de México 2026. Verificable en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/2025/2026/210126/CODIGO_FISCAL_DE_LA_CDMX_26.1.pdf



ANTECEDENTES

La Ciudad de México cuenta con una estructura urbana compleja, caracterizada por una alta concentración poblacional, una infraestructura construida durante distintas etapas históricas y una demanda permanente de servicios públicos. En este contexto, las nuevas edificaciones deben analizarse no solamente desde la perspectiva del predio donde se construyen, sino también desde su relación con el entorno urbano.

La Ley de Desarrollo Urbano establece como uno de sus principios la planeación del desarrollo urbano considerando el derecho al suelo urbano, vivienda, calidad de vida, infraestructura urbana, transporte, servicios y espacio público. Asimismo, contempla la necesidad de aplicar recursos recaudados mediante actos vinculados con la materia de desarrollo urbano a acciones relacionadas con el mismo desarrollo urbano.²

La propia Ley define el impacto urbano como la influencia o alteración que causa una obra pública o privada en el entorno donde se ubica, mientras que las medidas de integración urbana son aquellas condiciones que deben cumplir quienes construyan, amplíen, reparen o modifiquen una obra para integrarla al entorno, a la vialidad, a la infraestructura y a la imagen urbana.

De esta manera, el ordenamiento urbano de la Ciudad de México reconoce desde hace años que la construcción de una obra puede producir efectos que trascienden los límites físicos del predio, es así que el Código Fiscal de la Ciudad de México desarrolló mecanismos específicos para que determinadas construcciones contribuyan económicamente a enfrentar los efectos que generan.

Por un lado, el artículo 300 establece un aprovechamiento destinado a acciones para prevenir, mitigar o compensar alteraciones o afectaciones al ambiente y los recursos naturales. Asimismo, el artículo 301 establece un aprovechamiento relacionado con los efectos del impacto vial generado por determinadas construcciones. De igual manera, el artículo 302 establece un aprovechamiento asociado con la infraestructura hidráulica para desarrollos urbanos, edificaciones, ampliaciones o cambios de uso de

² Congreso de la Ciudad de México. *Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal*, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de julio de 2026. Verificable en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/2025/181225/LEY_DE_DESARROLLO_URBANO_DEL_DF_5.2.pdf



construcciones que cuenten con dictamen favorable de factibilidad de servicios hidráulicos.

Para 2026, las cuotas de estos aprovechamientos debieran representar un componente relevante dentro de los ingresos por aprovechamientos relacionados con obras y construcciones.³ La importancia de estos artículos no radica únicamente en su capacidad recaudatoria, sino que su existencia refleja que el legislador ya reconoce una relación entre la transformación física de la ciudad y la necesidad de generar recursos para atender los efectos de esa transformación.

Concatenado a lo anterior, la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2026 estimó ingresos totales por 313 mil 385.4 millones de pesos, de los cuales, los ingresos por aprovechamientos se estimaron en más de 7 mil millones de pesos. De ese monto, la Ley de Ingresos identifica 594.8 millones de pesos como aprovechamientos provenientes de obras públicas.

Es importante precisar que esta última cifra no equivale exclusivamente a los recursos recaudados por los artículos 300, 301 y 302 del Código Fiscal, toda vez que la clasificación presupuestaria de la Ley de Ingresos agrupa diversos conceptos, por lo que no sería metodológicamente correcto atribuir los 594.8 millones de pesos únicamente a los aprovechamientos por mitigación ambiental, impacto vial e infraestructura hidráulica.

No obstante, la información oficial de la Secretaría de Administración y Finanzas sí permite observar la magnitud general de los aprovechamientos y, mediante los informes de avance trimestral y las cuentas públicas, identificar el comportamiento de determinados conceptos.

Por ejemplo, en el Informe de Avance Trimestral enero-diciembre de 2024, la Secretaría de Administración y Finanzas reportó que los aprovechamientos para prevenir, mitigar o compensar los efectos del impacto vial, correspondientes al artículo 301 del Código Fiscal, registraron un incremento real de 14.5 por ciento respecto del año anterior.

³ Gobierno de la Ciudad de México, Secretaría de Administración y Finanzas. Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2026. Verificable en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/2025/2026/17326/LEY_DE_INGRESOS_2026.pdf



En el informe enero-septiembre de 2024, el mismo concepto había registrado un crecimiento real anual de 67.3 por ciento, lo que muestra la variación que pueden presentar estos ingresos a lo largo de un ejercicio fiscal.

Estos datos evidencian la relevancia de contar con mecanismos de trazabilidad que permitan conocer no solamente cuánto se recauda, sino también cómo se programa y ejerce.

La información de ejercicios anteriores demuestra que la Secretaría de Administración y Finanzas cuenta con mecanismos para identificar funciones de cobro relacionadas específicamente con los artículos 300, 301 y 302. Por ejemplo, documentación de fiscalización correspondiente al ejercicio 2020 identificó funciones de cobro específicas para aprovechamientos para prevenir, mitigar o compensar afectaciones al ambiente y recursos naturales, aprovechamientos para prevenir, mitigar o compensar los efectos del impacto vial, así como aprovechamientos derivados del pago por metro cuadrado de construcción o ampliación.

Para ese ejercicio, el documento de fiscalización identificó, entre otros conceptos, 69.7 millones de pesos correspondientes al artículo 300, 148.9 millones de pesos correspondientes al artículo 301 y 112.9 millones de pesos correspondientes al artículo 302.

Estos datos son particularmente relevantes porque muestran que existe capacidad administrativa para identificar los ingresos derivados de cada función de cobro, sin embargo, el reto legislativo consiste entonces en complementar la trazabilidad financiera con una trazabilidad territorial.

La discusión sobre el destino y aplicación de los recursos derivados de las obras de mitigación no es nueva, en 2018, medios de comunicación reportaron una propuesta de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda para crear un mecanismo de administración de los recursos destinados a obras de mitigación, ante cuestionamientos sobre la claridad de su aplicación.⁴

⁴ Excélsior, 8 de noviembre de 2018, “*Canadevi sugiere crear depósito de obras en fondo*”. La nota refiere una propuesta del sector inmobiliario para establecer un mecanismo de administración de los recursos de mitigación. Verificable en: <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/canadevi-sugiere-crear-deposito-de-obras-en-fondo/1276998>



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

En ese contexto, se difundió una estimación de la propia organización empresarial respecto de los montos pagados por desarrolladores durante años anteriores. Dicha cifra fue una declaración de un representante empresarial y no una cifra oficial auditada, por lo que constituye un antecedente periodístico y no puede utilizarse como dato oficial de recaudación.

Posteriormente, en febrero de 2022, la entonces Jefatura de Gobierno informó públicamente que existían aproximadamente 800 millones de pesos relacionados con obras de mitigación hidráulica pendientes de realizar por desarrolladores, particularmente vinculadas con infraestructura de agua y drenaje, como ejemplo, en Azcapotzalco se mencionaron alrededor de 40 obras pendientes.⁵

La información fue reportada también por diversos medios de comunicación y generó discusión respecto de la posibilidad de que los desarrolladores efectuaran pagos para que el Gobierno de la Ciudad ejecutara directamente las obras de mitigación.⁶

Estos antecedentes muestran que la discusión no se limita a la cantidad de dinero recaudada, sino que comprende también la oportunidad, localización y ejecución de las obras de mitigación, y en ese sentido, la transformación de la Administración Pública de la Ciudad de México también obliga a actualizar el lenguaje de la legislación.

La actual estructura administrativa a partir de la reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, reconoce a la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana como la dependencia encargada de las materias relativas al ordenamiento territorial y al desarrollo urbano sustentable. De manera paralela, se creó la Secretaría de Gestión Integral del Agua, a la que corresponden las políticas públicas y la prestación de los servicios relacionados con agua potable, drenaje, saneamiento, alcantarillado, tratamiento y reúso de aguas residuales, así como la gestión de las aguas de la Ciudad. Asimismo, ya existe una Secretaría de Vivienda con competencias específicas en materia habitacional.

⁵ Excelsior, información pública del 19 de febrero de 2022 relativa a obras de mitigación hidráulica pendientes; cifra difundida públicamente de aproximadamente 800 millones de pesos. Verificable en: <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/desarrolladores-adeudan-800-mdp-en-obras-de-mitigacion-hidraulica-en-cdmx/1499491>

⁶ Expansión, 19 de febrero de 2022, "Sheinbaum: desarrolladores deben 800 mdp en obras de mitigación en la CDMX"; La Jornada, 20 de febrero de 2022, "Inmobiliarias adeudan 800 mdp a CDMX: Sheinbaum". Verificable en: <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/02/20/capital/inmobiliarias-adeudan-800-mdp-a-cdmx-sheinbaum/>



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA



Por lo anterior, cualquier reforma a la legislación urbana debe reconocer esta nueva distribución institucional, es así por lo que la presente iniciativa busca actualizar, por una parte, la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, a efecto de homologar las competencias de la extinta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para ajustar la norma a la dependencia competente. Mientras que por otro lado, busca señalar las reglas de aplicabilidad de los recursos derivados de los aprovechamientos cuando se trata de mitigación de obras por impacto urbano, evitando atribuir a la Secretaría de Planeación facultades que correspondan a otras dependencias y propone que su participación se concentre en la identificación territorial, planeación y coordinación, para que las autoridades competentes puedan adoptar un rol específico en la territorialidad de as obras de mitigación.

PROBLEMÁTICA IDENTIFICADA

El problema no necesariamente consiste en la inexistencia de medidas de mitigación derivadas de una construcción en desarrollo, en muchos casos existen obligaciones, dictámenes, pagos, proyectos u obras específicas. El área de oportunidad consiste en integrar esa información bajo una lógica territorial y de seguimiento en la aplicación de los recursos obtenidos por los aprovechamientos previstos en el Código fiscal.

Esto adquiere especial importancia en proyectos de mayor escala, considerando que la existencia de un aprovechamiento no garantiza, por sí misma, que la población pueda identificar con claridad el beneficio territorial derivado del recurso recaudado, si consideramos que el actual modelo contempla obligaciones de pago y reglas de destino, aunque la información pública disponible se encuentra distribuida entre leyes, informes financieros, cuentas públicas, sistemas administrativos y reportes sectoriales, lo que dificulta que una persona que habita en una colonia donde se desarrolla una construcción pueda responder de manera sencilla a preguntas como ¿Cuánto pagó el proyecto? ¿Qué tipo de aprovechamiento generó? ¿Qué porcentaje de ese recurso fue destinado a la zona? ¿Qué obra se programó? ¿Quién la ejecutará? ¿Cuánto se ha ejercido? ¿Cuál es el avance?

La ciudadanía debe contar con elementos suficientes para conocer, al menos, qué proyectos generaron medidas de mitigación, cuáles fueron los impactos identificados, qué acciones fueron determinadas, qué autoridad tiene a su cargo su ejecución y cuál es el avance correspondiente, así la transparencia no debe limitarse a informar cuánto dinero ingresa a las arcas públicas. En el caso de los aprovechamientos vinculados con



el desarrollo urbano, resulta particularmente importante conocer qué problema urbano se identificó y qué acción pública se relaciona con su atención.

La información de la Secretaría de Administración y Finanzas permite observar con mayor precisión el comportamiento del artículo 301. Durante 2024, los aprovechamientos para prevenir, mitigar o compensar los efectos del impacto vial registraron un incremento real de 14.5 por ciento respecto de 2023. Durante enero-septiembre de ese mismo año, el incremento real anual había alcanzado 67.3 por ciento.

El comportamiento muestra que el ingreso puede ser significativo y variable, dependiendo de la actividad constructiva y de la dinámica de los proyectos, sin embargo, una variación positiva de la recaudación no necesariamente significa que exista una correspondencia directa entre el ingreso y la obra realizada en el territorio. Por ello, el debate debe trasladarse de la mera recaudación a la trazabilidad integral del recurso.

La trazabilidad implica poder seguir un recurso desde su origen hasta su aplicación, en el caso que nos ocupa, el origen es un proyecto de construcción sujeto a un aprovechamiento y posteriormente viene el pago, la incorporación del recurso a la Hacienda Pública, su programación presupuestaria, la determinación de la obra, la ejecución, y por último la comprobación de sus resultados.

El pago de un aprovechamiento y el cumplimiento material de una medida de mitigación son conceptos relacionados, pero jurídicamente distintos. El primero corresponde al cumplimiento de una obligación fiscal, mientras que el segundo implica verificar que la acción técnica, urbana, ambiental, vial, hidráulica o de otra naturaleza haya sido efectivamente realizada en los términos correspondientes, haciendo pública toda la información sobre el destino de los recursos públicos.

En este sentido, la legislación actual regula distintas partes de esta cadena, pero no establece una obligación uniforme de presentar toda la información de manera integrada y territorializada, mucho menos las competencias en la aplicación general del proceso.

Una segunda problemática se relaciona con la diversidad de autoridades que intervienen en la atención de los impactos urbanos, pues la naturaleza de una medida de mitigación determina, en buena medida, qué autoridad tiene competencia para intervenir por lo que, una acción relacionada con infraestructura hidráulica le corresponde a las autoridades competentes en materia de agua, una intervención sobre vialidades primarias u obras públicas corresponde al ámbito de las autoridades encargadas de dichas materias, las



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

obras, servicios y espacios públicos dentro de las competencias de las Alcaldías deben permanecer bajo su ámbito de actuación, así como las acciones relacionadas con vivienda corresponden a la Secretaría de Vivienda conforme a sus atribuciones.

Es importante recordar que toda construcción produce impactos que pueden extenderse más allá de los límites físicos de un inmueble, una nueva edificación puede aumentar el flujo vehicular en calles cercanas, ejercer presión sobre redes hidráulicas, incrementar la utilización de banquetas y espacios públicos y generar necesidades adicionales de mantenimiento, entonces la ubicación de la obra resulta, por tanto, relevante.

La Ley de Desarrollo Urbano ya reconoce que el impacto urbano es la influencia o alteración que causa una obra pública o privada en el entorno donde se ubica, en este sentido, la utilización de la colonia como referencia territorial no significa convertirla en una unidad presupuestaria, sino que la colonia constituye una referencia espacial fácilmente identificable para la ciudadanía, porque permite ubicar la construcción, determinar el área de influencia inmediata y comunicar de manera sencilla el destino territorial de los recursos.

La regulación debería establecer el procedimiento, los requisitos y las autoridades responsables de cada una de estas acreditaciones, lo que permitirá evitar que la simple comprobación del pago sea considerada, por sí misma, como prueba de que una obra de mitigación ya fue ejecutada.

PROPUESTA PLANTEADA

La propuesta central consiste en establecer que los recursos efectivamente recaudados por los aprovechamientos previstos en los artículos 300, 301 y 302 del Código Fiscal se distribuyan jurídicamente bajo reglas de aplicación específicas dentro de la ley de Desarrollo, a efecto de armonizar la norma fiscal para la aplicación de los recursos destinados a obras de mitigación por el impacto urbano de las nuevas construcciones.

Partiendo de la premisa que, cuando una construcción genera un impacto urbano que requiere una medida de prevención, mitigación o compensación, debe existir una ruta administrativa clara para identificar el impacto, determinar territorialmente dónde se manifiesta, establecer qué autoridad debe intervenir y dar seguimiento a su cumplimiento.



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

En este sentido, las Alcaldías deben participar en la identificación de necesidades locales y en la ejecución de las obras que correspondan a sus competencias. Esto resulta indispensable porque una parte importante de los efectos urbanos se manifiesta en calles, banquetas, espacios públicos y servicios locales.

Cuando una obra corresponda a la infraestructura a cargo del Gobierno de la Ciudad de México, particularmente en aquellos supuestos vinculados con la red vial primaria o infraestructura pública de competencia central, la Secretaría de Obras y Servicios será la autoridad ejecutora correspondiente.

En el caso del artículo 302, la Secretaría de Gestión Integral del Agua tiene la responsabilidad técnica correspondiente, en donde la determinación de una obra hidráulica debe responder a criterios de capacidad, presión, demanda, conducción, drenaje, saneamiento y demás elementos técnicos, pero dicha atribución en materia de desarrollo urbano debe ir en la legislación de la materia.

Cuando el destino territorial implique programas habitacionales, mejoramiento de vivienda o infraestructura directamente vinculada con acciones de vivienda pública, la Secretaría de Vivienda deberá intervenir dentro de sus atribuciones.

Asimismo, la Secretaría de Administración y Finanzas deberá integrar información que permita identificar:

- a) El inmueble que originó el aprovechamiento;
- b) La ubicación y colonia;
- c) La Alcaldía correspondiente;
- d) El artículo del Código Fiscal aplicable;
- e) La superficie considerada para el cálculo;
- f) El monto efectivamente recaudado;
- g) El monto correspondiente por tipo de mitigación;
- h) La obra o acción programada;
- i) La autoridad responsable;
- j) El monto ejercido;
- k) El avance físico; y
- l) El avance financiero.

La información deberá ser publicada en formatos abiertos y con periodicidad suficiente para permitir su seguimiento.



El propósito final de la reforma es que las personas puedan identificar una relación clara entre el crecimiento urbano y la mejora de la infraestructura. La construcción de nuevas edificaciones en la ciudad de México no debe ser entendida exclusivamente como una fuente de ingresos fiscales si la recaudación no se observa como una realidad en servicios, debe ser también una oportunidad para fortalecer la infraestructura de las zonas que reciben los impactos de ese crecimiento.

PROPUESTA PLANTEADA

La propuesta central de la iniciativa consiste en fortalecer la vinculación territorial de las medidas de prevención, mitigación y compensación derivadas del impacto urbano de las construcciones, por lo que se plantea que los instrumentos técnicos y administrativos identifiquen, cuando resulte técnicamente procedente, la colonia o colonias directamente relacionadas con los impactos generados por cada proyecto.

Esta identificación permitirá contar con una referencia territorial clara para la planeación y seguimiento de las acciones correspondientes, así como facilitar la trazabilidad de los recursos efectivamente recaudados por los aprovechamientos previstos en los artículos 300, 301 y 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México, sin modificar las cuotas ni las reglas fiscales establecidas en dicho ordenamiento.

Asimismo, se propone establecer con mayor claridad la responsabilidad de cada autoridad en la ejecución y seguimiento de las medidas de mitigación, evitando duplicidad o invasión de competencias, así, la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana participará en la identificación territorial y coordinación; mientras que las autoridades especializadas, las Alcaldías y la Secretaría de Vivienda intervendrán conforme a sus respectivas atribuciones.

De igual manera, se busca fortalecer la transparencia mediante la integración y publicación de información sobre la recaudación, destino, programación, ejercicio y avance de las acciones, de manera que exista una relación verificable entre el impacto generado por una construcción, la medida determinada y la atención realizada en el territorio.



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

PERSPECTIVA DE DESARROLLO SOSTENIBLE

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estamos comprometidos en atender las necesidades para la garantía y protección de los Derechos Humanos en la Ciudad de México. Por lo que, la presente iniciativa cumple con objetivos internacionales establecidos en la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas para el desarrollo sostenible, eliminando con esta reforma una situación de discriminación pasiva a un grupo de atención prioritaria en específico.

La propuesta se alinea principalmente con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 11 (ODS 11): “Ciudades y comunidades sostenibles”, particularmente con la meta 11.3, que promueve una urbanización inclusiva y sostenible y una mayor capacidad para la planificación y gestión participativa de los asentamientos humanos. La identificación territorial de los impactos y la coordinación entre autoridades contribuyen a una planeación urbana más ordenada y vinculada con las necesidades reales de cada zona. También guarda relación con la meta 11.6, orientada a reducir el impacto ambiental negativo de las ciudades, y con la meta 11.7, relacionada con el acceso a espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles. En este sentido, la iniciativa busca que las medidas de prevención, mitigación y compensación derivadas de las construcciones tengan una referencia territorial clara y puedan contribuir a atender afectaciones en infraestructura, movilidad, espacio público y servicios urbanos.

De manera complementaria, la propuesta se vincula con el ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas, especialmente con las metas 16.6 y 16.7, al promover instituciones eficaces, responsables y transparentes, así como procesos de toma de decisiones más coordinados. La obligación de identificar a las autoridades responsables, dar seguimiento a las acciones y publicar información sobre los recursos y su ejercicio fortalece la rendición de cuentas y permite una mayor participación ciudadana.

Finalmente, existe una relación con el ODS 6: Agua limpia y saneamiento, particularmente cuando las medidas de mitigación se relacionen con infraestructura hidráulica, y con el ODS 9: Industria, innovación e infraestructura, al promover que el crecimiento urbano considere la capacidad y necesidades de la infraestructura existente.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, de conformidad con la metodología que establece la unidad III



incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México y el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

FUNDAMENTO LEGAL, CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

PRIMERO. - De conformidad los artículos 7 fracción XV, 337 y 340 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de las y los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

SEGUNDO. - Que la el artículo 29 en su fracción D, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México da competencia al Congreso de la Ciudad de México para legislar sobre los poderes de la Ciudad y las alcaldías en cuerpos normativos que tendrán el carácter de leyes constitucionales.

TERCERO. Que el artículo 30, numeral 1, inciso b) del ordenamiento previo, faculta a las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México para iniciar leyes o decretos.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

- Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Para una mayor comprensión y claridad de la reforma, se realiza un cuadro comparativo del texto normativo vigente y la modificación propuesta.

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. a la XXIX. ... XXX. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; XXXI. a la XL. ...	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. a la XXIX. ... XXX. Secretaría: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana;



	XXXI. a la XL. ...
Artículo 94. Para la construcción, ampliación, reparación o modificación de una obra, sea que requiera o no de dictamen de impacto urbano, el interesado deberá efectuar el pago de aprovechamientos y derechos correspondientes en los términos que señale el Código Fiscal del Distrito Federal.	Artículo 94. ... <i>Quando la legislación aplicable establezca medidas de prevención, mitigación o compensación derivadas del impacto urbano de una construcción, los instrumentos técnicos y administrativos deberán identificar, cuando resulte técnica y jurídicamente procedente, el área de influencia del proyecto y, en su caso, las colonias, vialidades, infraestructura, equipamientos, espacios públicos o zonas territoriales directamente relacionadas con el impacto, a efecto de facilitar la aplicación territorial de los recursos conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Ciudad de México.</i> <i>La identificación territorial prevista en este artículo tendrá efectos de planeación, coordinación y seguimiento, y no modificará las competencias de las autoridades responsables de la ejecución de las obras.</i> <i>La programación y aplicación de los recursos efectivamente recaudados por los aprovechamientos de los artículos 300, 301 y 302 del Código Fiscal, se realizará conforme a las disposiciones fiscales, hacendarias, presupuestarias, de contabilidad gubernamental y de disciplina financiera aplicables,</i>



procurando su vinculación con la atención de los impactos que les dieron origen, atendiendo a los siguientes supuestos:

I. Las obras y acciones serán ejecutadas por la dependencia, entidad, Alcaldía u órgano competente, de acuerdo con la naturaleza de la infraestructura y las atribuciones que legalmente le correspondan conforme a lo siguiente:

a) La Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana participará en la identificación territorial y coordinación de las zonas directamente relacionadas con el impacto urbano, dentro del ámbito de sus atribuciones;

b) Tratándose de infraestructura hidráulica, corresponderá a la Secretaría de Gestión Integral del Agua determinar técnicamente las obras necesarias y, en su caso, ejecutar las acciones que correspondan dentro del ámbito de sus competencias;

c) Tratándose de infraestructura vial primaria y demás obras públicas cuya ejecución corresponda al Gobierno de la Ciudad de México, intervendrá la Secretaría de Obras y Servicios dentro del ámbito de sus competencias;



d) Tratándose de obras, servicios, espacios públicos o infraestructura cuya atención corresponda a las Alcaldías, éstas intervendrán en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, con pleno respeto a su autonomía de gestión administrativa, programática y presupuestaria; y

e) Tratándose de acciones relacionadas con vivienda, corresponderá a la Secretaría de Vivienda intervenir conforme a sus atribuciones y a los programas aplicables.

II. La Secretaría de Administración y Finanzas deberá integrar y publicar la información relativa a la recaudación, destino, programación y ejercicio de los recursos, en los términos establecidos por las disposiciones aplicables.

III. La verificación del cumplimiento de las medidas de mitigación corresponde a la autoridad competente conforme al procedimiento, plazos y documentos de la legislación sectorial y de régimen de construcciones; cuando una medida deba ejecutarse antes del aviso de terminación de obra o el visto bueno de uso y ocupación, la autoridad competente lo señalará expresamente en la determinación técnica o administrativa respectiva.



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

La acreditación del entero se rige por las disposiciones fiscales aplicables.

DENOMINACION DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente iniciativa de decreto por el que **se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Desarrollo Urbano en la Ciudad de México**, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE IDENTIFICACIÓN TERRITORIAL, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN DERIVADAS DEL IMPACTO URBANO DE LAS CONSTRUCCIONES.

ÚNICO. – Se reforma la fracción XXX del artículo 3 y se adicionan diversos párrafos y fracciones al artículo 94 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a la XXIX. ...

XXX. Secretaría: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana;

XXXI. a la XL. ...

Artículo 94. ...

Cuando la legislación aplicable establezca medidas de prevención, mitigación o compensación derivadas del impacto urbano de una construcción, los instrumentos técnicos y administrativos deberán identificar, cuando resulte técnica y jurídicamente procedente, el área de influencia del proyecto y, en su caso, las colonias, vialidades, infraestructura, equipamientos, espacios públicos o zonas territoriales directamente relacionadas con el impacto, a efecto de facilitar la aplicación territorial de los recursos conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Ciudad de México.



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA



La identificación territorial prevista en este artículo tendrá efectos de planeación, coordinación y seguimiento, y no modificará las competencias de las autoridades responsables de la ejecución de las obras.

La programación y aplicación de los recursos efectivamente recaudados por los aprovechamientos de los artículos 300, 301 y 302 del Código Fiscal, se realizará conforme a las disposiciones fiscales, hacendarias, presupuestarias, de contabilidad gubernamental y de disciplina financiera aplicables, procurando su vinculación con la atención de los impactos que les dieron origen, atendiendo a los siguientes supuestos:

I. Las obras y acciones serán ejecutadas por la dependencia, entidad, Alcaldía u órgano competente, de acuerdo con la naturaleza de la infraestructura y las atribuciones que legalmente le correspondan conforme a lo siguiente:

- a) La Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana participará en la identificación territorial y coordinación de las zonas directamente relacionadas con el impacto urbano, dentro del ámbito de sus atribuciones;*
- b) Tratándose de infraestructura hidráulica, corresponderá a la Secretaría de Gestión Integral del Agua determinar técnicamente las obras necesarias y, en su caso, ejecutar las acciones que correspondan dentro del ámbito de sus competencias;*
- c) Tratándose de infraestructura vial primaria y demás obras públicas cuya ejecución corresponda al Gobierno de la Ciudad de México, intervendrá la Secretaría de Obras y Servicios dentro del ámbito de sus competencias;*
- d) Tratándose de obras, servicios, espacios públicos o infraestructura cuya atención corresponda a las Alcaldías, éstas intervendrán en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, con pleno respeto a su autonomía de gestión administrativa, programática y presupuestaria; y*



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

e) Tratándose de acciones relacionadas con vivienda, corresponderá a la Secretaría de Vivienda intervenir conforme a sus atribuciones y a los programas aplicables.

II. La Secretaría de Administración y Finanzas deberá integrar y publicar la información relativa a la recaudación, destino, programación y ejercicio de los recursos, en los términos establecidos por las disposiciones aplicables.

III. La verificación del cumplimiento de las medidas de mitigación corresponde a la autoridad competente conforme al procedimiento, plazos y documentos de la legislación sectorial y de régimen de construcciones; cuando una medida deba ejecutarse antes del aviso de terminación de obra o el visto bueno de uso y ocupación, la autoridad competente lo señalará expresamente en la determinación técnica o administrativa respectiva.

La acreditación del entero se rige por las disposiciones fiscales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El Gobierno de la Ciudad de México contará con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias, administrativas, técnicas y de los sistemas de información que resulten necesarias para su cumplimiento.

TERCERO. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría competente en materia de planeación y ordenamiento territorial, en coordinación con las autoridades sectoriales y las Alcaldías, emitirá los lineamientos metodológicos para la identificación del área de influencia de los impactos urbanos. Los lineamientos deberán desarrollar, como mínimo, los criterios de naturaleza, magnitud, extensión, temporalidad, acumulación, relación causal o funcional y características territoriales del impacto; así como los criterios específicos aplicables a impactos ambientales, viales e hidráulicos.

CUARTO. Las disposiciones reglamentarias, administrativas, técnicas y de coordinación que se emitan con motivo del presente Decreto deberán respetar la distribución



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

constitucional y legal de competencias entre las dependencias, entidades, Alcaldías y demás autoridades de la Ciudad de México. La implementación del Decreto no podrá interpretarse como fuente de atribuciones nuevas, como mecanismo de sustitución de competencias ni como habilitación para condicionar el ejercicio de los presupuestos de las Alcaldías fuera de los supuestos establecidos en la normativa aplicable.

QUINTO. *Las autoridades competentes deberán elaborar una evaluación de impacto administrativo, tecnológico y presupuestario para la implementación de los mecanismos de información, interoperabilidad, identificación territorial, publicación de datos y seguimiento previstos en este Decreto. La implementación se realizará conforme a las disponibilidades presupuestarias aprobadas y sin perjuicio de las obligaciones de programación, ejercicio, control y rendición de cuentas previstas en la legislación aplicable.*

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a la fecha de su presentación

ATENTAMENTE

Frida Jimena Guillén Ortiz

**DIP. FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTÍZ
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**

FRIDA
GUILLÉN
DIPUTADA LOCAL



FORMATO DE LECTURA FÁCIL

¿DE QUÉ TRATA LA INICIATIVA? La iniciativa busca que, cuando una nueva construcción genere efectos en la zona donde se realiza, se pueda identificar con mayor claridad qué colonia o colonias son las que reciben esos impactos y qué acciones deben realizarse para atenderlos.

También propone que exista mayor coordinación entre las autoridades responsables y que la ciudadanía pueda conocer qué medidas se establecieron, qué autoridad debe realizarlas y cuál es su avance.

¿CUÁL ES EL OBJETO Y QUÉ PROBLEMA BUSCA RESOLVER? El objetivo es mejorar la forma en que se planean y supervisan las medidas para prevenir, reducir o compensar los efectos que algunas construcciones pueden generar en su entorno.

Actualmente, puede ser difícil conocer con claridad qué obras o acciones se realizan para atender estos impactos, en qué zona deben llevarse a cabo y qué autoridad es responsable de ejecutarlas. Esto puede generar falta de coordinación y dificultar el seguimiento de los recursos y de las medidas de mitigación.

¿CUÁL ES LA SOLUCIÓN QUE PROPONE? La iniciativa propone que los proyectos identifiquen, cuando sea técnicamente posible, la colonia o colonias directamente relacionadas con sus impactos.

Además, establece que cada autoridad participe de acuerdo con sus funciones: la Secretaría de Planeación coordinará la identificación territorial; las autoridades de agua, obras, vivienda y las Alcaldías realizarán las acciones que les correspondan.

También se propone publicar información sobre los recursos recaudados, las acciones programadas, las autoridades responsables y el avance de las obras, para que exista mayor transparencia y la ciudadanía pueda dar seguimiento.

Certificado de firma		21/09/2026 10:54
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 6AB15B9098F3FF6E9E65B832	Nombre: Frida Jiménez Guillén Ortiz	
Nombre y extensión: FJGO-IN-LEY DE DESARROLLO-ACCIONES DE MITIGACIÓN POR CONSTRUCCIONES.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: frida.guillen@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 22	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 189.146.133.58	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
522c6d031808e6978503fa8232a19f9e1dbd765b493ec169cbf2c2469797247a	21/09/2026 10:30	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
74cb0444719084452445d7f1b15b5d64d2a0d3ec4ac0953380aa1e5b3e7f72ec		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
21/09/2026 16:54:32 UTC (21/09/2026 10:54:32 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
e10b47ca-32e0-4489-8ab3-f587594ae4d7.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
74cb0444719084452445d7f1b15b5d64d2a0d3ec4ac0953380aa1e5b3e7f72ec	

Firmantes		
Firmante 1. Frida Jimena Guillén Ortiz		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6AB161411DD45B38374CD56A	Enviado: 21/09/2026
Derecho	IP: 2806:107e:d:241c:4cde:7a14:8551:66b3	10:31:24
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 21/09/2026
Correo: frida.guillen@congresocdmx.gob.mx		10:54:25
Teléfono:		Visto: 21/09/2026 10:54:25
Emisor de la firma electrónica:		Confirmado:
Dibujada en dispositivo		21/09/2026 10:54:25.954
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado:
		21/09/2026 10:54:25.991

Firma con texto

Frida Jimena Guillén Ortiz

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

